



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor demanda que correspondió por reparto el 02 de junio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 03 de junio de 2022

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1331

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00352-00

**VERBAL SUMARIA -Disminución de Cuota de Alimentos: WILSON SALGADO SALAZAR (Menor: J.S.C.) Vs LUZ DEYCI CARDONA SALAZAR**

Procede el Despacho a dar trámite a la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **WILSON SALGADO SALAZAR**, en contra de **LUZ DAYCI CARDONA SALAZAR**.

Del estudio de la demanda se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso, así mismo, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el art. 40 de la Ley 640 de 2001, para admitirse la demanda sin más trámite legal, por lo que así se procederá; se ordenará igualmente correr traslado a la Defensoría de Familia como quiera que se encuentran involucrados derechos de un menor, y se dará aviso a las autoridades de Migración para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Se tiene, además, que este Juzgado es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-6, en concordancia con el art. 21-7 del Código General del Proceso y del inciso 2° del numeral 2° del art. 28 ibidem.

Imprímasele al mismo el trámite del proceso verbal sumario que señala el art. 391 y ss. Del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por WILSON SALGADO SALAZAR, en contra de LUZ DAYCI CARDONA SALAZAR.

Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario que señala el artículo 390-2 y 391 del Código General del Proceso y demás normas que le sean compatibles.

**SEGUNDO:** Como quiera que se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, córrase traslado de la presente demanda a la Defensoría de Familia por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Se ordena dar aviso a las autoridades de Migración, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la demandada LUZ DAYCI CARDONA SALAZAR, en la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o Ley 2213, a la cual una vez quede vinculado al proceso conforme a las normas legales, se le advertirá que dispondrá del término de diez (10) días para contesta la demandad y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, de conformidad con el artículo 391 inciso 5° del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Reconocer Personería especial amplia y suficiente al doctor JAVIER ESTRADA BEDOYA, para representar a la parte demandante, en el presente asunto, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,



OSCAR DAVID  
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado No. 103*

*Del 17-06-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c9327a03b0fb07f910147aeaa6ee4e5e37e67c8232cb7962b9ade2273673**

Documento generado en 16/06/2022 02:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**